



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Monitorio 11001410375120220038100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indicar de forma clara y precisa cuál es el tipo de contrato que se celebró con la pasiva y la fecha del incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del CGP. Tenga en cuenta la demandante que el proceso monitorio trata sobre contratos.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones al tipo de proceso que se persigue, teniendo en cuenta que lo requerido por el demandante incluye pretensiones propias del proceso verbal declarativo por lo que deberán ser excluido el cobro de daño emergente (arts. 419 y 420 CGP).

TERCERO: Excluir la pretensión iii, que versan sobre al cobro de procesos jurídicos y honorarios, toda vez que dicho rubro no corresponde ser asumido en el presente trámite ya que no se deriva de un acuerdo contractual.

CUARTO: Indicar con claridad la fecha exacta en que debía darse el cumplimiento de la obligación, ya que del hecho TERCERO se desprende que es desde el día 18 de abril de 2021, no obstante, los intereses se están solicitando desde el 31 de marzo de 2021. Ampliar los hechos respecto al contrato celebrado informando las cláusulas que lo rigen.

QUINTO: Allegue escrito de medidas cautelares señalado en los anexos de la demanda, o en su defecto atendiendo en el inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y si no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la pasiva, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 105 de fecha 5 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA